



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 757-2023-MINEM/CM

Lima, 2 de octubre 2023

EXPEDIENTE : "JAMBHALA 4", código 01-01657-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Moisés Ricardo Santa Cruz Guillén
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "JAMBHALA 4", código 01-01657-22, se tiene que fue formulado el 20 de junio de 2022, por Man Edmund Hen, por una extensión de 1000 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Pichacani, provincia y departamento de Puno.
2. Con Escrito N° 01-007165-22-T, de fecha 22 de setiembre de 2022, Moisés Ricardo Santa Cruz Guillén solicita regularizar el nombre del titular del petitorio minero "JAMBHALA 4", pues por error se consignó como peticionario a Man Edmund Hen, siendo el nombre correcto Global Explorer Perú E.I.R.L., cuyo titular es Man Edmund Hen.
3. Mediante Informe N° 11493-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 21 de setiembre de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se señala que en el rubro 5B de la solicitud del petitorio minero "JAMBHALA 4", el titular Man Edmund Hen consignó como documento de identidad el pasaporte N° K05972229, siendo un requisito para la formulación de petitorios mineros el número de Carné de Extranjería. Asimismo, se advierte que omitió consignar su Registro Único de Contribuyente (RUC) en la mencionada solicitud. Por lo tanto, siendo dichas omisiones subsanables, a tenor de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, corresponde requerir al peticionario que cumpla, en el plazo de diez (10) días hábiles, con indicar su número de Carné de Extranjería y acreditar la inscripción de su número RUC, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del citado petitorio minero.
4. Por resolución de fecha 21 de setiembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se dispone que Man Edmund Hen, titular del petitorio minero "JAMBHALA 4", cumpla con señalar su número de Carné de Extranjería y acreditar su inscripción en el Registro Único de Contribuyente-



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 757-2023-MINEM-CM

RUC, en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del citado petitorio minero.

5. Con Escrito N° 01-000441-23-T, de fecha 24 de enero de 2023, Moisés Ricardo Santa Cruz Guillén señala que, habiendo tomado conocimiento de las observaciones formuladas a sus petitorios mineros, respecto a la solicitud de cambio de nombre del titular y la norma que faculta realizarla correctamente a través de una transferencia, solicita alcanzarle el procedimiento por el cual se realizaría esta transferencia, pues su no realización impide culminar con el proceso administrativo de otorgamiento de concesión minera.
6. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 1949-2023-INGEMMET-DCM-UTN, señala que la resolución de fecha 21 de setiembre de 2022 fue notificada al titular y al apoderado de éste, siendo las demás notificaciones complementarias, a fin de posibilitar la participación del administrado en el procedimiento. El plazo máximo para cumplir con el requerimiento efectuado en dicha resolución, considerando la notificación al titular, realizada el 10 de octubre de 2022, venció indefectiblemente el 24 de octubre de 2022. Respecto a los Escritos N° 01-007165-22-T, de fecha 22 de setiembre de 2022, y N° 01-000441-23-T, de fecha 24 de enero de 2023, refiere que en la solicitud del petitorio minero "JAMBHALA 4" no existe omisión en el nombre del peticionario, por lo que se tramita con el titular del mismo. El procedimiento establece que, si el petitorio minero adolece de alguna omisión o defecto, puede ser subsanado en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de rechazo. En el presente caso, no se ha cumplido con lo requerido por la autoridad minera (indicar el número del carné de extranjería y el RUC del titular minero), pese a que se realizaron múltiples notificaciones, por lo que, al no haberse subsanado dichas omisiones, el citado petitorio minero se encuentra incurso en causal de rechazo. Por último, se precisa que la transferencia está regulada en los artículos 162, 163 y 164 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y no es un procedimiento que se tramita ante el INGEMMET. Este se rige por las reglas generales del derecho común y se inscribe en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) para que surta efecto frente al Estado y terceros.
7. Por resolución de fecha 17 de febrero de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve: 1.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado por la resolución de fecha 21 de setiembre de 2022 y, en consecuencia, rechaza el petitorio minero "JAMBHALA 4"; 2.- En atención al Escrito N° 01-000441-23-T, de fecha 24 de enero de 2023, póngase a conocimiento que la transferencia está regulada en los artículos 162, 163 y 164 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y no es un



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 757-2023-MINEM-CM

procedimiento que se tramita ante el INGEMMET. Este se rige por las reglas generales del derecho común y se inscribe en la SUNARP para que surta efecto frente al Estado y terceros.

- 
8. Con Escrito N° 01-001650-23-T, de fecha 21 de marzo de 2023, Moisés Ricardo Santa Cruz Guillén interpone recurso de reconsideración contra la resolución de fecha 17 de febrero de 2023.
 9. Por resolución de fecha 04 de abril de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET califica como recurso de revisión el escrito señalado en el punto anterior y resuelve concederlo, elevando el expediente del petitorio minero "JAMBHALA 4" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 234-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 04 de abril de 2023.
 10. Mediante Escrito N° 3586141, de fecha 21 de setiembre de 2023, Moisés Ricardo Santa Cruz Guillén presenta alegatos complementarios al recurso de revisión.
- 

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
11. Las notificaciones siempre tienen el mismo tenor "DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN SI NO HAY NADIE EN EL DOMICILIO" se entregue en Huancayo o Lima y nunca hay nadie para recibir dichas notificaciones, incluso en caso de aviso de segunda visita, lo cual es poco factible en horas de oficina. Sin embargo, cuando hay una notificación complementaria, en el acta no se coloca ningún dato, como en el caso del Acta de Notificación Personal N° 586089-2022-INGEMMET, que contiene el Informe N° 11493-2022-INGEMMET-DCM-UTN y la resolución de fecha 21 de setiembre de 2022, que no refleja la diligencia de notificación. Por tanto, no han sido debidamente notificados, incumpléndose así con las formalidades del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2009-JUS.
 12. Ante la SUNARP, ha presentado la solicitud de inscripción de la transferencia registral del petitorio minero "JAMBHALA 4", entre otros, trámite que tiene demoras que afectan los plazos con los que se cuenta para realizar las subsanaciones requeridas ante el INGEMMET. Dichos plazos son bastantes
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 757-2023-MINEM-CM

cortos para conseguir una transferencia de titularidad, constituyendo un obstáculo para subsanar la principal causa de rechazo del petitorio minero.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si la resolución de fecha 17 de febrero de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras, que hace efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 21 de setiembre de 2022 y rechaza el petitorio minero "JAMBHALA 4" por no presentar y acreditar el número del Carné de Extranjería y el RUC del peticionario dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE



13. El artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que regula el rechazo de los petitorios mineros, señalando que la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el gobierno regional, según corresponda, rechaza los petitorios de concesiones mineras en los que: a) Se haya omitido adjuntar la copia de la constancia de pago del derecho de vigencia efectuado en las instituciones financieras privadas autorizadas; b) El pago en soles por derecho de vigencia sea menor al 95% de lo que corresponda pagar; c) El pago en dólares americanos por derecho de vigencia se haya efectuado en forma incompleta; d) Se haya omitido indicar la fecha y número de la constancia de pago por derecho de trámite realizado ante la propia entidad, o dichos datos sean inexistentes o se haya omitido adjuntar la copia de la constancia de su pago en las instituciones financieras autorizadas; e) Se peticionen cuadrículas fuera de las que corresponde a la circunscripción regional conforme al SIDEMCAT. Si una o más cuadrículas del petitorio de concesión minera solicitado se ubican fuera de la circunscripción regional donde se ha presentado, se procede a declarar el rechazo de dichas cuadrículas, prosiguiéndose el trámite respecto de las demás cuadrículas; f) Se haya omitido indicar el número del certificado de devolución o el número sea inexistente; g) Si a la fecha de presentación del petitorio de concesión minera ante el gobierno regional, el administrado y, en su caso cada uno de los administrados, no cuenta con calificación de PPM o PMA o no reúne las condiciones del artículo 91 de la Ley General de Minería. Los petitorios de concesión minera que adolecen de alguna omisión o defecto, con excepción de los incursos en las causales de inadmisibilidad o rechazo, pueden ser subsanados dentro del plazo de diez (10) días hábiles, previa notificación, bajo apercibimiento de rechazo.



14. El artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que regula los requisitos del petitorio de concesión minera, que señala: 30.1 El petitorio se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 757-2023-MINEM-CM

presenta por escrito en original y una copia (cargo del administrado), señalándose lo siguiente: a. Datos generales del solicitante: nombres, apellidos, nacionalidad, estado civil, domicilio, número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería, Registro Único de Contribuyente - RUC y el correo electrónico, así como los nombres, apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería y nacionalidad del cónyuge, de ser el caso. Si el petitorio fuere formulado por dos (2) o más personas, se indica, además, sus porcentajes de participación que sumen el 100%, los nombres, apellidos, domicilio, número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería y Registro Único de Contribuyente - RUC del apoderado común, con quien el INGEMMET o gobierno regional competente se entenderá durante la tramitación del petitorio. Si el petitorio fuere formulado por una persona jurídica, se señala adicionalmente el número de la partida registral y oficina registral donde conste inscrita, los datos de su representante legal o apoderado, incluyendo su correo electrónico y el asiento registral de inscripción de su designación. En el caso que la persona jurídica aún no se encuentre inscrita en la SUNARP, debe señalar la oficina registral, el año y número de título de la presentación de la escritura pública de constitución. Si el peticionario fuera una persona jurídica y el petitorio se encuentra dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera, debe acompañar, además, una Declaración Jurada indicando que está compuesta únicamente por peruanos, incluyendo sus cónyuges. El domicilio señalado debe estar dentro de la capital de la provincia, de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados, cuando se presente el petitorio al INGEMMET, o de la sede del gobierno regional cuando se presente ante dicha entidad.

15. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2009-JUS, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

16. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 757-2023-MINEM-CM

17. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que, los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

18. De la revisión de la solicitud del petitorio minero "JAMBHALA 4", se advierte que, en la parte de los datos del peticionario como persona natural, titular del petitorio minero, se consigna como DNI o Carné de Extranjería, los datos del pasaporte N° K05972229 de Man Edmund Hen, sin embargo, no se señala el número del Carné de Extranjería y el RUC. En consecuencia, se advierte que no se han presentado correctamente los datos requeridos en la solicitud de referido petitorio minero, por lo que se requiere al titular que cumpla con señalar el número de su carné de extranjería y acreditar su inscripción en el RUC, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar su rechazo.
19. En el caso de autos, se tiene que mediante Escrito N° 01-007165-22-T (fs. 20), se señala que hubo un error en el llenado de información del titular del petitorio minero, por lo que se debe considerar el cambio de nombre de éste a Global Explorer Perú E.I.R.L., cuyo titular es Man Edmund Hen.
20. Al respecto, debe señalarse que el petitorio minero "JAMBHALA 4" fue peticionado a nombre de Man Edmund Hen, como personal natural, advirtiéndose que carece de Carné de Extranjería y de RUC, por lo que no reúne los requisitos de peticionario de concesión minera, en consecuencia, no cumple con los requerimientos de la autoridad minera, debiéndose hacer efectivo el apercibimiento decretado y, por ende, declarar el rechazo del citado petitorio minero, en aplicación a las normas antes glosadas. Por lo tanto, la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.
21. En cuanto a lo señalado en el punto 11 de la presente resolución, se debe indicar que la notificación del Informe N° 11493-2022-INGEMMET-DCM-UTN y de la resolución de fecha 21 de setiembre de 2022 fue realizada en el domicilio señalado en la solicitud del petitorio minero, el día 10 de octubre de 2023, conforme se observa del Acta de Notificación Personal N° 586089-2022-INGEMMET (fs. 30), en la que se indica que el día 06 de octubre de 2022 no se encontró a ninguna persona, por lo que se colocó un aviso en dicho domicilio, indicando como nueva fecha de notificación (segunda visita), el día 10 de octubre de 2022, en el que tampoco se pudo entregar la notificación, procediendo a dejarla por debajo de la puerta. En consecuencia,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 757-2023-MINEM-CM

la notificación se realizó conforme a lo dispuesto en la norma citada en el punto 14 de la presente resolución.

22. En relación a lo indicado en el punto 12 de la presente resolución, debe precisarse que el procedimiento de extinción por causal de rechazo del petitorio minero "JAMBHALA 4" no tiene ningún vínculo de dependencia legal que permita subsanar la extinción del citado petitorio minero con el trámite registral seguido ante la SUNARP por el administrado, en relación a la transferencia registral de petitorios mineros.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Moisés Ricardo Santa Cruz Guillen contra la resolución de fecha 17 de febrero de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

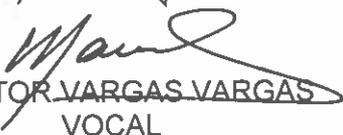
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Moisés Ricardo Santa Cruz Guillen contra la resolución de fecha 17 de febrero de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)